



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

**SECRETARIA.** - Policarpa, 10 de octubre de 2022, en la fecha doy cuenta a la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandada y demandante en reconvencción presento recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia del 26 de septiembre de 2022, dentro del término para ello. Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO**

Policarpa Nariño, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO DE PERTENECIA No. 525404089001202000015  
DEMANDANTE: ZOILA ESPERANZA ORTIZ NARVAEZ  
DEMANDADOS: GLADYS AMANDA MONTALVO DIAZ Y PERSONAS  
INDETERMINADAS

PROCESO. REIVINDICATORIO EN RECONVENCION  
DAMANDANTE. GLADYS AMANDA MONTALVO DIAZ  
DEMANDADO. ZOILA ESPERANZA ORTIZ NARVAEZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente digital, se avizora que el día 30 de septiembre de 2022, se allegó al correo institucional del Despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 26 de septiembre de 2022, publicado en estados el día 27 de septiembre de 2022, por lo anterior se observa que dicho mensaje también fue enviado al correo electrónico [jesus.unigarro@gmail.com](mailto:jesus.unigarro@gmail.com) del apoderado de la parte demandante, al tenor del parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, el cual reza “ Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**” (negritas fuera de texto) así las cosas, no se ha dado acuse de recibido por parte de la parte demandante al mensaje enviado el día 03 de octubre de 2022 por el apoderado de la parte demandada, tampoco se ha registrado prueba que conste el acceso del destinatario del mensaje, por lo anterior en aras de cumplir con el debido proceso y la pronta resolución de fondo del recurso presentado a este Despacho, considera pertinente ordenar el traslado del recurso de reposición por secretaría por el termino de tres (03) días de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 319 del Código general del Proceso, una vez cumplido este dese cuenta a esta Judicatura para resolver lo que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA (NARIÑO),

**R E S U E L V E:**

UNICO. CORRER traslado del recurso de reposición propuesto por el apoderado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

judicial de la parte demandada y demandante en reconvención en contra del auto del 26 de septiembre de 2022 por el termino de tres (03) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUPE MARLY LEGARDA ROMAN  
JUEZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
POLICARPA  
NARIÑO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2022  
  
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO